GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ACUERDO REGIONAL
N° 033-2014-GR-LL/CR

Trujillo, 5 de junio del 2014.

"AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA DE UN (1) LOTE DE TERRENO DE 20.67 HECTÁREAS, UBICADO EN EL LOTE VD. 448-III, EN EL SECTOR WINCHAZAO – III ETAPA, VALLE DE MOCHE, DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, POR EL MONTO DE CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 33/100 NUEVOS SOLES, A FAVOR DEL SEÑOR NOÉ ELEAZAR REQUEJO MEGO"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 6 de mayo del 2014; **VISTO Y DEBATIDO**, Dictamen de la Comisión Ordinaria de Programas y Proyectos Especiales recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional relativo a autorizar la transferencia de dominio a título oneroso, mediante la modalidad de venta directa, de un (1) lote de terreno de 20.67 hectáreas, ubicado en el lote VD 448-III, en el Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, valorizado en la suma de S/.408,875.33 a favor del señor **Noé Eleazar Requejo Mego**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional; fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; asimismo son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2° y 4° respectivamente, establece que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, son atribuciones del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15° inciso i) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respectivamente.

Que, es competencia del Gobierno Regional de la Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39º de la citada Ley, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 9° establece que, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su Reglamento, en lo que fuere aplicable, estando

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014

obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP.

Que, con fecha 15 de abril de 1988, el señor Arnulfo Muñoz Olivares (TRANSFERENTE) suscribe con el señor Noé Eleazar Requejo Mego (ADQUIRIENTE), el contrato de transferencia de posesión, en donde el transferente DECLARA ser posesionarlo del lote de terreno con un área de 21.16 has ubicado en el sector Wichanzao, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Que, con fecha 20 de abril de 1988, el Presidente de la Comunidad Campesina de Huanchaco entrega al señor Eleazar Requejo Mego, el certificado de posesión de una parcela de propiedad de la comunidad en un área de 21.16 has, ubicado en el sector Wichanzao, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Que, mediante Notificación N° 144-2002-INADE/8301, de fecha 25 de abril del 2002, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC solicita al señor Noé Eleazar Requejo Mego, toda la documentación sustentatoria referente a la posesión antes del 18 de julio de 1995 y pruebas de explotación económica para el trámite de venta directa de tierras.

Que, con fecha 26 de agosto de 2002, la Comunidad Campesina de Huanchaco entrega a los señores Noé Eleazar Requejo Mego y Timoteo Requejo Mego, el Titulo Único de Propiedad Comunal de un lote de 21.64 has, ubicado en el sector Wichanzao "El Milagro", distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Que, mediante Solicitud de fecha 6 de noviembre de 2002, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la venta directa del terreno que posee de 21.16 hectáreas, ubicado en el Valle Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Departamento La Libertad.

Que, con Resolución Directoral Nº 106-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, de fecha 5 de diciembre de 2003, en su artículo primero.- Se declara Improcedente la solicitud de venta directa del señor Noé Eleazar Requejo Mego respecto al predio s/n, ubicado en el valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, debido a que el solicitante no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 050-2002-AG, ya que es requisito acreditar de manera suficiente la posesión y actividad agropecuaria en el predio cuya venta se pretende al 18 de julio de 1995, requisito que de acuerdo al Informe de Inspección Técnica Nº 002-2003-INADE/8303-JASYRS de fecha 3 de abril de 2003, emitido por el Ingeniero Especialista de la oficina de Promoción de la Inversión Privada, el predio no demuestra actividad productiva al 18 de julio de 1995.

Que, mediante Oficio N° 1030-2003-GR-LL-PRE/PECH-01, de fecha 9 de diciembre del 2003, el Director Encargado del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC remite al señor Noé Eleazar Requejo Mego, copia autenticada de la Resolución Directoral N° 106-2003-GR-LL-PRE/PECH-01.

Que, la Resolución Gerencial Nº 099-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 2 de abril de 2012, en su artículo primero.- Acepta el Desistimiento formulado por el señor Edinson Ramírez Silva respecto del procedimiento de venta directa iniciado con fecha 1 de setiembre de 2011, referente al predio de 4.00 has, ubicado en el sector El Milagro, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad; por motivos personales y laborales.

Que, con fecha 3 de octubre del 2012, el Área de Rentas de la Municipalidad El Milagro, indica que el predio ubicado en la Panamericana Norte (vía de evitamiento) Km. 583-50-584 del Centro Poblado El Milagro a nombre del señor Noé Eleazar Requejo Mego, se encuentra

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD V°B° SEC. DEL CONSEJO REGIONAL

REGION LA LIBERTAD DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chavez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha 06 JUN. 2014

registrado como contribuyente de dicho municipio desde el año 1995, según consta en los archivos; motivo por el cual, emite la Constancia de No Adeudo.

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de noviembre del 2012, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la venta directa del terreno que posee de 21.77 hectáreas, ubicado en la Panamericana Norte (vía de evitamiento) Km. 583 y Km. 584 del Centro Poblado El Milagro; de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC del Gobierno Regional de La Libertad, independizado e inscrito en la Partida Electrónica N° 11192098, del Registro de Propiedad Inmueble, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, por la causal de posesión establecida en el inciso d) del artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA que fue modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA.

Que, mediante Oficio N° 1955-2012-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 22 de noviembre del 2012, el Director del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC solicita al señor Noé Eleazar Requejo Mego, la Partida Electrónica en la que se encuentra inscrito el derecho de propiedad del PECH en la que se ubica la posesión que afirma tener; documentación que acredite que las construcciones existentes son de la propiedad del referido señor; y Declaración Jurada, si el predio ha sido o no objeto de conflictos judiciales.

Que, mediante Solicitud de fecha 26 de noviembre del 2012, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, remite al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la documentación solicitada mediante Oficio N° 1955-2012-GRLL-PRE/PECH-01.

Que, mediante Informe Técnico N° 066-2012/PECH-RAZG, de fecha 12 de diciembre del 2012, el ingeniero Richard Zavaleta Guarniz, concluye que el predio se encuentra dentro del Área Wichanzao, área no catastrada – terrenos de propiedad del PECH (sector VI A-2, distrito de Huanchaco); el predio se encuentra superpuesta con área de quebrada determinada dentro de los trabajos de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, como también se superpone a una mínima área de la faja marginal determinada por el ALA Moche-Virú-Chao; así mismo, el predio solicitado por el Sr. Noé Eleazar Requejo Mego se superpone a un área que solicitó en venta directa el señor Edinson Ramírez Silva.

Que, mediante Informe Técnico N° 29-2013-GRLL-PRE/PECH-03-EHDLC, de fecha 19 de febrero del 2013, el ingeniero Evaristo Huanca de la Cruz informa a la Jefa de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras del PECH, que el señor Noé Eleazar Requejo Mego demostró estar en posesión con anterioridad al 25.11.2010 y dedicarse a la actividad comercial de almacenamiento y venta de materiales de construcción; indica que el predio se encuentra cercado en su totalidad (21.77 has) con muros de ladrillo y cemento; así mismo manifiesta que el terreno en cuestión se superpone en su mayor parte con zona de Reglamentación Especial – Riesgo (ZRE-RI) y en menor parte con zona de Reglamentación Especial – Conservación Ambiental (ZRE-CAm).

Que, mediante Solicitud de fecha 15 de mayo del 2013, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, solicita al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que se modifique la causal de posesión en procedimiento de venta directa del terreno; ya que con solicitud de fecha 19 de noviembre del 2012 el señor Noé Eleazar Requejo Mego solicitó la venta directa del terreno que posee de 21.77 has por la causal de posesión establecida en el inc. d) del artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA que fue modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA. Para ello se acoge al inciso c) del artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA que fue modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2013-GRLL-PRE/PECH-04, de fecha 4 de junio del 2013, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica del PECH, concluye que: A) el señor Noé Eleazar Requejo Mego ha acreditado la posesión del predio, ubicado en el Sector VI-A, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, Región La Libertad, con anterioridad al 25.11.2010,

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chavez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014

resultando legalmente factible la transferencia solicitada bajo la modalidad de venta directa, B) la sub. Gerencia de Gestión de Tierras del PECH al momento de elaborar los planos definitivos del área en posesión deberá: i) determinar técnicamente el área en posesión a transferir, excluyendo el área que se superpone con la Faja Marginal del río Seco, ii) efectuar la valorización comercial del predio, excluyendo las construcciones existentes del mismo, iii) hacer de conocimiento del interesado que el predio solicitado en venta se encuentra calificado como Zona de Reglamentación Especial, informándole que de aprobarse la venta, se establecerá una Cláusula Adicional en el Contrato de Compraventa, en virtud de la cual asume a título personal y en forma absoluta la responsabilidad que pudiera suscitarse por la construcción en el predio de edificaciones permanentes para uso residencial, eximiendo del responsabilidad al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC.

Que, mediante Memorando Nº 022-2013-GRLL-PRE/PECH.03 de fecha 7 de junio del 2013, el sub. Gerente de Gestión de Tierras del PECH solicita al Jefe de Acondicionamiento Territorial del PECH, la elaboración de Planos Definitivos, Memoria Descriptiva y todo lo que sea necesario para proceder con independización y valorización del predio del solicitante; tal como indica el Informe Legal N° 047-2013-GRLL-PRE/PECH-04.

Que, mediante Informe N° 326-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 5 de agosto del 2013, el Jefe de Acondicionamiento Territorial del PECH remite al sub. Gerente de Gestión de Tierras del PECH, el Plano Perimétrico con la Memoria Descriptiva del Lote VD.448-III del señor Noé Eleazar Requejo Mego; para ello procedió a efectuar el levantamiento perimétrico del predio indicado, descontándose el área que se superpone con la Faja Marginal del río Seco, resultando un extensión total de 20.67 has y una extensión neta de 20.67 has.

Que, mediante Informe N° 028-2013-GRLL-PRE/PECH-03-DSF-LJRA, de fecha 28 de agosto del 2013, el señor Luis José Rodríguez Ahon, quien trabaja en la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras, precisa que el expediente administrativo de venta directa iniciado por el señor Noé Eleazar Requejo Mego, se ha efectuado en el marco de la normatividad prevista en la Ley N° 29151 y su reglamento, y al haberse acreditado la posesión en el predio inscrito e independizado en la Partida Nº 11219942 de la SUNARP-V Trujillo, identificado como VD. 448-III, de 20.67 has, ubicado en el Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Que, mediante Oficio N° 1437-2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 10 de setiembre del 2013, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC remite a la Oficina Regional de Defensa Nacional, copia de la partida registral, plano y memoria descriptiva del predio identificado como VD. 448-III, de 20.67 has, ubicado en el Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, a fin de que informe si dicho predio se ubica en zona de riesgo que restrinja la transferencia de la propiedad a favor del señor Noé Eleazar Requejo Mego.

Que, mediante Informe N° 103-2013-GRLL-GGR-ORDN/SGDC-EASMV, de fecha 30 de octubre del 2013, el ingeniero Enrique San Martín Vera, quien trabaja en la Subgerencia de Defensa Civil, indica que luego de realizada la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil al lote VD. 448-III en conjunto con los representantes del PECH y los beneficiados; señala que dicho lote se ubica en el lado izquierdo de la vía de evitamiento de la carretera Panamericana altura del Km. 480 aprox. entre el Ovalo Huanchaco y el cruce Trujillo – vía evitamiento, el mismo que no se encuentra en cauce de río o quebrada, según el plano de delimitación y ubicación de la faja marginal de la Quebrada río seco de la Autoridad Local del Agua (ALA MOCHE-VIRU-CHICAMA), por lo que concluye que dicho predio cumple con las condiciones de seguridad y se encuentra en riesgo bajo por sismicidad.

Que, mediante Oficio N° 1687-2013-GRLL-GGR/ORDN, de fecha 30 de octubre del 2013, la Oficina Regional de Defensa Nacional remite al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC,

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014

el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil al terreno VD. 448-III, ubicado en el Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad.

Que, mediante Informe de Valuación Comercial del Predio Rústico, de fecha 7 de noviembre del 2013, el ingeniero Jorge Juan Luna-Victoria Wenzel (Perito Responsable), remite a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la valorización comercial del predio, ubicado en el VD. 448-III, Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, valorizado en la suma de S/. 408,875.33, a favor del Señor Noé Eleazar Requejo Mego, para un total de 20.67 has.

Que, mediante Informe de Valuación Comercial del Predio Rústico, de fecha 12 de noviembre del 2013, el ingeniero Olson Avellaneda Vargas (Perito Responsable), remite a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la valorización comercial del predio, ubicado en el VD. 448-III, Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, valorizado en la suma de S/. 222,708.77, a favor del Señor Noé Eleazar Requejo Mego, para un total de 20.67 has.

Que, mediante Informe N° 235-2013-GRLL-PRE/PECH-03, de fecha 15 de noviembre del 2013, el Subgerente de Gestión de Tierras del PECH indica al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, que habiéndose realizado en dos (2) oportunidades la tasación del predio por parte de los ingenieros Jorge Juan Luna-Victoria Wenzel y Olson Avellaneda Vargas, se optó por la más alta S/. 408,875.33 equivalentes a la fecha de valuación realizada el 7 de Noviembre del 2013 $ 146,550.30, por convenir a los intereses del Estado – Gobierno Regional La Libertad y el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; así mismo indica que, la Gerencia Regional de Defensa Civil determinó que el predio no se ubica dentro de cauce de quebrada.

Que, mediante documento de fecha 20 de noviembre del 2013, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, comunica al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la aceptación de la tasación efectuada.

Que, mediante documento de fecha 3 de diciembre del 2013, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, alcanza al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los avisos de venta directa publicado con fecha 29 de noviembre de 2013 en forma simultánea en el diario oficial "EL PERUANO" y el otro, en el diario LA REPÚBLICA.

Que, mediante Informe N° 066-2013-GRLL-PRE/PECH-03-ACC, de fecha 17 de diciembre del 2013, el abogado Alex Comeca Castillo indica al sub. Gerente de Gestión de Tierras del PECH, que el señor Noé Eleazar Requejo Mego ha cumplido con publicar los avisos de venta directa del predio, el día 29 de noviembre de 2013 en forma simultánea en el diario oficial "EL PERUANO" y el otro, en el diario LA REPÚBLICA, conforme a lo establecido en el artículo 78° del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA y el numeral 3.10) de la Directiva N° 003-2011/SBN; sin embargo a la fecha no se ha presentado oposición a la venta directa, por lo que **habiendo transcurrido el plazo establecido en los dispositivos legales, corresponde elevar los actuados a la Presidencia del Gobierno Regional de La Libertad para que haga de conocimiento del Consejo Regional La Libertad, a fin de que adopten el Acuerdo Regional que corresponde.**

Que, mediante Oficio N° 2135-2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 18 de diciembre del 2013, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC remite al Presidente del Gobierno Regional La Libertad, el expediente administrativo con todo lo actuado, a fin de que se sirva disponer se remita al Consejo Regional La Libertad, para la continuación del trámite de aprobación de la venta directa del predio de 20.67 has, con un valor de $ 146,550.30, a favor del posesionario señor Noé Eleazar Requejo Mego

REGION LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014

Que, mediante Informe Legal N° 045-2014-GRLL-GGR/GRAJ-JPMA, de fecha 19 de febrero del 2014, la abogada Judith Pahola Miranda Alcántara de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indica que por lo expuesto y contando con los informes técnicos legales del PECH es de opinión QUE PROCEDE la adjudicación de venta directa del predio denominado VD. 448-III de 20.67 has, valorizado en $ 146,550.30, a favor del Señor Noé Eleazar Requejo Mego, por la causal prevista en el inciso c) del artículo 77° del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA que fue modificado por D.S. N° 013-2012-VIVIENDA; por lo que se recomienda, que de suscribirse el Contrato de Compra Venta, tener en cuenta incluir las cláusulas que excluyen al PECH y al GRLL de toda responsabilidad, al construir en zona de reglamentación especial.

Que, mediante Oficio N° 0137-2014-GRLL-PRE de fecha 31 de marzo del 2014, el Presidente del Gobierno Regional La Libertad remite al Consejero Delegado, el expediente administrativo de venta directa a favor del señor Noé Eleazar Requejo Mego, a fin de que el Consejo Regional mediante acuerdo regional autorice la transferencia a título oneroso del terreno de 20.67has.

Que, con Carta de fecha 10 de abril de 2014, el señor Noé Eleazar Requejo Mego, manifiesta tener el pleno conocimiento que el predio solicitado en venta, se encuentra calificado como zona de reglamentación especial.

Que, de conformidad con el artículo 34° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, todos los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante Informe Técnico – Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento.

Que, la valorización de los predios objeto de los actos de administración y disposición contenidos en el Reglamento de la Ley N° 29151, deberá ser efectuada a valor comercial. La valorización para los actos de disposición a favor de particulares será efectuada por un organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la valorización podrá ser efectuada por un perito tasador debidamente acreditado, conforme a las normas y procedimientos correspondientes (...). La valorización tendrá una vigencia de 8 meses contados a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

Que, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y, excepcionalmente, por compra venta directa, de conformidad con los artículos 74° y 77° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa de un (1) lote de terreno de 20.67 hectáreas, ubicado en el Lote VD. 448-III, en el Sector Winchazao – III Etapa, Valle de Moche, distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento La Libertad, inscrito en partida Electrónica, 11219942, del Registro de la Propiedad Inmueble – Zona Registral N° V Sede Trujillo, por el monto de

REGIÓN LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chavez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014

CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 33/100 Nuevos Soles (S/. 408,875.33), a favor del señor **Noé Eleazar Requejo Mego**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Presidente Regional del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente General del Proyecto Especial Chavimochic – PECH a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia, teniendo en consideración el artículo precedente y las normas vigentes sobre bienes estatales.

ARTÍCULO TERCERO.- DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD * SEC. DEL CONSEJO REGIONAL * V°B°

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD
Sr. Hebert Richard Díaz Cordero
PRESIDENTE

Reg. Doc. 01814433
Reg. Exp. 00849996

REGIÓN LA LIBERTAD
DOCUMENTO AUTENTICADO
Victor Hugo Chávez Minchola
FEDATARIO
Reg. Nº 081 Fecha: 06 JUN. 2014